



COLEGIO MEDICO DE CHILE (A.G.)
D.L. 3621

CONSEJO GENERAL

Esmeralda N° 678 - Casilla 639
Teléfono: (56-2) 429 4100
Fax: (56-2) 633 0940
Santiago - Chile

Santiago, veintidós de marzo de dos mil diecisiete.-

VISTOS:

1.- Que según consta en resolución de dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, se presentó ante la Secretaría de la Comisión Nacional Electoral una lista de candidatos para participar en las elecciones generales ordinarias de Mesa Directiva Nacional del Colegio Médico de Chile integrada por los doctores Pablo Araya Baltra como Presidente; Jorge Tisné Torreblanca como Primer Vicepresidente; Carolina Tanco Gajardo como Secretaria General, Ricardo Lillo Ganter como Prosecretario y Hernán Chamorro Balart como Tesorero General de la Orden.

2.- Que el Presidente de la Comisión Nacional Electoral, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 8° del Reglamento de Elecciones, resolvió lo siguiente:

I) Que los doctores Pablo Araya Baltra, Carolina Tanco Gajardo, Ricardo Lillo Ganter y Hernán Chamorro Balart cumplen con los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios para ser candidatos, en las próximas elecciones, a los cargos de Presidente, Secretaria General, Prosecretario General y Tesorero General, respectivamente, del Colegio Médico de Chile (A.G.).

II) Que el Dr. Jorge Tisné Torreblanca no cumple con el tiempo de afiliación exigido por el artículo 18 de los Estatutos del Colegio Médico de Chile para ser candidato a Primer Vicepresidente de la Orden, por contar con un período de afiliación anterior a la inscripción de su candidatura inferior al requerido por la referida norma.

3.- Que en virtud de lo establecido en el mencionado artículo 8°, el apoderado de la lista antes indicada interpuso recurso de apelación en contra de la resolución pronunciada por el Presidente de la Comisión Nacional Electoral, solicitando, en definitiva, que se declare que el Dr. Tisné Torreblanca cumple con los requisitos para ser candidato a Vicepresidente del Colegio Médico de Chile en las próximas elecciones generales ordinarias, en especial con el establecido en el artículo 18 de los Estatutos de la Orden.

CONSIDERANDO:

Primero: Que el artículo 18 de los Estatutos del Colegio Médico de Chile preceptúa lo siguiente:



COLEGIO MEDICO DE CHILE (A.G.)

D.L. 3621

CONSEJO GENERAL

Esmeralda N° 678 - Casilla 639

Teléfono: (56-2) 429 4100

Fax: (56-2) 633 0940

Santiago - Chile

“Para ser candidato a Presidente, Primer Vicepresidente, Secretario General, Prosecretario General y Tesorero General, se requiere haber tenido la calidad de socio durante a lo menos los cinco años anteriores a su inscripción, encontrarse al día en el pago de sus cuotas y contar, la lista que los incluye, con el porcentaje o número de patrocinios de asociados al Colegio Médico de Chile (A.G.) que el Reglamento de Elecciones determine”.

Segundo: Que el sentido de la norma antes referida es exigir un tiempo mínimo de afiliación a quienes desempeñen los cargos más relevantes de la Orden Médica, cuales son los de miembros elegidos de la Mesa Directiva Nacional del Colegio Médico de Chile, con la finalidad de que personas con cinco años a lo menos de pertenencia al gremio guíen los destinos de la institución:

Tercero: Que tal exigencia es cumplida con creces por el recurrente, quien ha pertenecido a la Orden Médica por más de 37 años, habiendo desempeñado, incluso, el cargo de Presidente del Consejo Regional Santiago y, por ende, de Segundo Vicepresidente del Colegio Médico de Chile.

Cuarto: Que la norma en análisis exige cinco años de socio, anteriores a la inscripción de la candidatura, sin distinguir si se trata de años continuos o discontinuos, teniendo el referido facultativo, como se ha dicho, muchos más años de afiliación al Colegio Médico anteriores a dicha inscripción, aunque en forma discontinua, y como es sabido, donde la norma no distingue, no es lícito al intérprete distinguir.

Quinto: Que, por lo demás, las normas que establecen limitaciones para ser elegido en un cargo gremial, deben ser interpretadas restrictivamente, pues la regla general es que todo afiliado pueda participar como candidato, siendo excepcionales las disposiciones que limiten tal participación.

Además, se trata de una limitación o exigencia estatutaria que restringe la participación en calidad de candidato para un cargo electivo, no contemplada en el artículo 10 de Decreto Ley N° 2757, de 1979, sobre Asociaciones Gremiales, argumento adicional para interpretar dicha norma de manera restrictiva.

Por consiguiente, en virtud de lo preceptuado por el artículo 10 del Decreto Ley N° 2.757 de 1979, 18 y 19 de los Estatutos del Colegio Médico de Chile, 8° del Reglamento de Elecciones de la Orden, y 8° del Reglamento de Tribunales de Ética de esta institución,

SE RESUELVE,

Que se revoca la resolución de diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, pronunciada por el Presidente de la Comisión Nacional Electoral, Dr. Lionel Bernier Villarroel, sólo en cuanto declara que el recurrente no cumple con el requisito establecido en el artículo 18 de los Estatutos de la Orden, y en su lugar



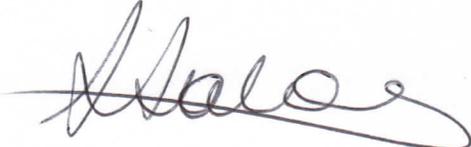
COLEGIO MEDICO DE CHILE (A.G.)
D.L. 3621

CONSEJO GENERAL
Esmeralda N° 678 - Casilla 639
Teléfono: (56-2) 429 4100
Fax: (56-2) 633 0940
Santiago - Chile

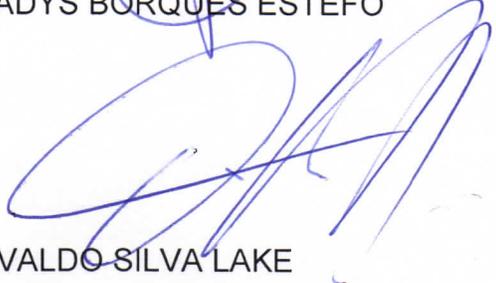
se decide que el Dr. Jorge Tisné Torreblanca cumple con el tiempo de afiliación exigido por el artículo 18 de los Estatutos del Colegio Médico de Chile para ser candidato a Primer Vicepresidente de la Orden, así como con los restantes requisitos legales, estatutarios y reglamentarios.



GLADYS BÓRQUES ESTEFÓ



SOFÍA SALAS IBARRA



OSVALDO SILVA LAKE



MARCEL CONCA CALVO



MAURICIO BESIO ROLLERO